

Memorando Nro. MDG-CGAF-DATH-2021-3151-MEMO

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021

PARA: Srta. Abg. Tannia Patricia Loyola Moreano.
Directora de Patrocinio Judicial, Encargada

ASUNTO: Cumplimiento de sentencia N° 2120-19-JP/21

De mi consideración:

En referencia al memorando Nro. MDG-CGJ-DPJ-2021-0283-M, de 05 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección de Patrocinio Judicial, en relación a la sentencia N° 2120-19-JP/21, de 22 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Hernán Salgado, Presidente la Corte Constitucional del Ecuador; que en su parte pertinente manifiesta: “(...)1. Confirmar la sentencia emitida el 24 de septiembre de 2019 por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Lago Agrio que resolvió la acción de protección N° 21282-2019-01944. 2. Además de confirmar la vulneración del derecho a la reunificación familiar, también declarar que el Ministerio de Gobierno, a través de la unidad de control migratorio de San Miguel de Sucumbios, vulneró el derecho a migrar de Diego y de Endri y de su hermano mayor Enderson y el interés superior de Diego y de Endri. 3. El Ministerio de Gobierno: i) Realice las investigaciones internas necesarias para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores encargados del control migratorio que impidieron el ingreso de Diego, Endri, y de su hermano mayor Enderson. El Ministerio de Gobierno informará en el plazo de 30 días a la Corte sobre las investigaciones realizadas. ii) Difunda el contenido de esta sentencia entre las y los servidores públicos que se encuentren a cargo del control migratorio, incluyendo a los agentes de la Policía de Migración. El Ministerio de Gobierno informará en el plazo de 30 días a la Corte sobre el cumplimiento de esta medida. 4. En el plazo de 180 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, el MIES en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Ministerio de Gobierno mediante un proceso participativo, adecuen el Protocolo conforme lo dispuesto en esta sentencia, de manera particular en la sección sobre “Parámetros para la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad” y adopten dicho protocolo mediante un instrumento jurídico vinculante para los tres ministerios. En el término de 60 días, luego de notificada esta sentencia, el MIES deberá remitir a la Corte Constitucional el plan de adecuación participativa del protocolo y de capacitación, acordado con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno. 5. Una vez cumplida la adecuación del Protocolo, el MIES y el Ministerio de Gobierno procederán a capacitar sobre el contenido del Protocolo y de esta sentencia a todas las servidoras y servidores públicos a cargo del control migratorio en puertos, aeropuertos y zonas de fronteras terrestres y los funcionarios a cargo de aplicación del protocolo. De igual manera, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana capacitará sobre el protocolo al que se refiere el numeral anterior el cronograma de capacitación sobre dicho instructivo, acordado con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno (...)”.

Dicha sentencia, también fue puesta en conocimiento a la Subsecretaría de Migración, con memorando Nro. MDG-CGJ-2021-0967-MEMO, de 29 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Teo Balarezo, Coordinador General Jurídico, a fin de que se dé cumplimiento en el ámbito de las competencias que corresponden a cada área.

Con este antecedente me permito informar a usted:

1.- Mediante Informe Técnico Nro. MDG-CGAF-DATH-2021-517, de 23 de noviembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, procedió a aprobar el informe remitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, determinándose la responsabilidad, por haber cometido una falta leve, causal de una sanción pecuniaria y administrativa, con el 10% de la remuneración mensual unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, literal a) del artículo 42 y, literal c) del artículo 43 de

Memorando Nro. MDG-CGAF-DATH-2021-3151-MEMO

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021

la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con lo establecido en los artículos 81 y 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; y los artículos 53 del Reglamento de Administración de Talento Humano del Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobierno, al no cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte, y más aún violentar los derechos de un niño en estado de vulnerabilidad, al encontrarse en estado de movilidad humana, con el único objetivo de reunirse con su madre biológica en la parroquia de Yaruquí, Cantón Quito, provincia de Pichincha.

2. Se emitieron las siguientes acciones de personal:

- 1.- Elsa Beatriz Siguencia Granda, acción de personal No. 1320, de 08 de diciembre de 2021.
- 2.- Judy Shirley Saritama V., acción de personal No. 1321, de 08 de diciembre de 2021.
- 3.- Miriam Yadira Granda Sanchez, acción de personal No. 1322, de 08 de diciembre de 2021.
- 4.- Viviana Natali Villarta Moreira, laboró en esta cartera de Estado hasta el 31 de diciembre de 2019.

Se procedió a determinar la responsabilidad por el cometido de una falta leve, causal de una sanción pecuniaria y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, literal a) del artículo 42 y, literal c) del artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con lo establecido en los artículos 81 y 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; y los artículos 53 del Reglamento de Administración de Talento Humano del Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobierno, al no cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte, y más aún violentar los derechos de un niño en estado de vulnerabilidad, al encontrarse en estado de movilidad humana, con el único objetivo de reunirse con su madre biológica en la parroquia de Yaruquí, Cantón Quito, provincia de Pichincha, procediendo mediante memorando Nro. MDG-CGAF-DATH-2021-3092-MEMO, del 10 de diciembre de 2021, a remitir las acciones de personal a la Dirección Financiera para la aplicación de la sanción correspondiente.

Cumpliendo la sentencia, conforme lo establece el literal i : “(...) *Realice las investigaciones internas necesarias para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores encargados del control migratorio que impidieron el ingreso de Diego, Endri, y de su hermano mayor Enderson. El Ministerio de Gobierno informará en el plazo de 30 días a la Corte sobre las investigaciones realizadas(...)*”.

3.- Mediante memorando Nro. MDG-CGAF-DATH-2021-2957-MEMO, de 24 de noviembre de 2021, e Informe Técnico Nro. MDG-CGAF-DATH-2021-519, de 22 de noviembre de 2021, se dio cumplimiento al literal: “ii) *Difunda el contenido de esta sentencia entre las y los servidores públicos que se encuentren a cargo del control migratorio, incluyendo a los agentes de la Policía de Migración*”; así como también recordándoles que se ha dado cumplimiento al literal: “ii) *Difunda el contenido de esta sentencia entre las y los servidores públicos que se encuentren a cargo del control migratorio, incluyendo a los agentes de la Policía de Migración*”; a demás de brindar una capacitación referente a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento a la Ley Organica de Movilidad Humana, Convenios y Tratados Internacionales del cual Ecuador es Parte, Protocolo de Protección Especial para Niñas, Niños y Adolescentes en Contextos de Movilidad Humana, Procedimiento de atención para atención, niñas, niños, y adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador, y Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, El Ministerio del Interior y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para garantizar el manejo adecuado de los flujos migratorios con enfoque de Derechos Humanos de los ciudadanos extranjeros y de las niñas, niños y adolescentes que ingresan al Ecuador, en especial referencia a los ciudadanos provenientes de los países Sudamericanos”.

Con los antecedentes antes mencionados, agradeceré informar a la autoridad judicial el cumplimiento de

Memorando Nro. MDG-CGAF-DATH-2021-3151-MEMO

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021

la sentencia N° 2120-19-JP/21, de 22 de septiembre de 2021.

Con sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Fernanda Soto Cevallos

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO, ENCARGADA

Referencias:

- MDG-CGJ-DPJ-2021-0283-M

Anexos:

- sentencia_2120-19-jp_corte.pdf
- sentencia_sucumbios_2120-19-jp.pdf
- mdg-cgj-2021-0967-memo_(3).pdf
- informando_df_mdg-cgaf-dath-2021-3092-memo.pdf
- informe_tecnico_nro__mdg-cgaf-dath-2021-5190007339001639407817.pdf
- remiison_de_informe_capacitacion_mdg-cgaf-dath-2021-2957-memo.pdf
- anciÓN_pecuniaria_administrativa_-_1321_judy_shirley_saritama_valderramo-2-signed-signed-signed.pdf
- ciÓN_pecuniaria_administrativa_-_1322_ing._mirian_yadira_granda_sánchez-3-signed-signed-signed.pdf
- ciÓN_pecuniaria_administrativa-1320_llda._elsa_beatriz_siguencia_granda-2-signed-signed-signed.pdf
- zimbra_notificaciÓN_elsa_siguencia.pdf
- zimbra_notificaciÓN_judi_saritama.pdf
- zimbra_notificaciÓN_mirian_gramda.pdf

Copia:

Sra. Econ. Monica Katusca Salas Herrera
Coordinadora General Administrativa Financiera

Sra. Abg. Marlen Vela Alarcón
Analista de Nómina

Sr. Ing. Roberto Rubén Flores Moreano
Analista de Talento Humano 3

mv/f